CONTRATO DE COMPRAVENTA ESECSJS-021-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI Y JESUS GOMEZ FIALLO

CONTRATO No.:	**ESECSJS-021-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA.
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**.
NIT:	804.007.611-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753 DE SOCORRO, SANTANDER
CONTRATISTA:	**JESUS GOMEZ FIALLO**
C.C	91.080.683 de San Gil, Santander
OBJETO:	**COMPRAVENTA DE UNIDAD ODONTOLOGICA PORTATIL PARA EL AREA DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO- SANTANDER**.
PLAZO DE EJECUCION:	DIEZ (10) DIAS, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) M/CTE**

Entre los suscritos a saber**, MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.753 expedida en Socorro, Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento NO. 010-2024 de 22 de Marzo de 2024 expedido por Alcalde Municipal de El Guacamayo y acta de posesión, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JESUS GOMEZ FIALLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.080.683 de San Gil Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA DE UNIDAD ODONTOLOGICA PORTATIL PARA EL AREA DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO- SANTANDER.** Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I)** Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es la ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI. **II)** Que la Gerente de la ESE CSJS desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **III)** Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios **IV)** Que existe certificación de disponibilidad presupuestal No. 26-00035 de fecha Doce (12) de Febrero de 2026, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) M/CTE** según Rubro Presupuestal 2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortesicos y protésicos **V)** Que **EL CONTRATISTA** allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSJS. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **COMPRAVENTA DE UNIDAD ODONTOLOGICA PORTATIL PARA EL AREA DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO- SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**: La E.S.E Centro de Salud Juan Soleri pagara a EL CONTRATISTA la suma de

CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El presente contrato es por el monto total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) M/CTE,** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud*. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato se pagara de la siguiente manera: UN PAGO FINAL por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) M/CTE,** previa presentacion de la factura de acuerdo a la entrega a satisfaccion, previo concepto favorable de la supervisión, informe de actividades y pago de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**: DIEZ (10) Días hasta el VEINTIUNO (21) FEBRERO de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL OBJETO:**

Ítem	Concepto	Cantidad	Valor Unitario
1	**UNIDAD ODONTOLOGICA PORTATIL.** **Consta de:** **4 servicios elaborada con materias primas de excelente calidad, sillón para soportar 180 kilos de peso con garantía de 1 años, apoya brazos, butaco, bandeja auxiliar en acero inoxidable, escupidera en acero inoxidable, cabecera para paciente confort, lámpara de alto tráfico y tula para carga, el módulo consta de 4 servicios, jeringa triple (incluida), y eyector de saliva, motor de 1HP silencioso y eficiente, todas las válvulas y accesorios son fabricados en Colombia.**	1	$5.750.000
	TOTAL	1	**$5.750.000**

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES**: Los bienes objeto del presente contrato serán entregados por **JESUS GOMEZ FIALLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.080.683 de San Gil Santander en la **ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: **EL CONTRATANTE** pagará el valor del presente contrato de Prestación de Servicios con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00035 de Febrero Doce (12) de dos mil veinticinco (2026), Rubro** 2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortesicos y protésicos**, por Valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) M/CTE,** que se expidieron para el efecto y que hacen parte integral del presente contrato a título de anexos y que afecta el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la **VIGENCIA FISCAL 2026. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES: DEL CONTRATANTE:** 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto vigencia para el año 2026. 2. Proporcionarle al contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 3. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados. 4. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado. 5. Exigir a el contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través de la supervisión. **DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar la Unidad Odontológica Portátil Para El Área De Odontología con las características y especificaciones técnicas descritas, para la prestación del servicio público de salud de la ESE CENTRO DE SALUD

JUAN SOLERI. 2. Garantizar la entrega oportuna, completa, acorde y en condiciones óptimas del equipo Biomédico Unidad Odontológica Portátil, requerida para disposición de la E.S.E. JUAN SOLERI, dentro de los Quince (15) días siguientes a la suscripción del Contrato. 3. Coordinar directamente con el supervisor del contrato las entregas y registros de entregas del equipo biomédico al personal autorizado para efectos, según el mecanismo institucional definido. 4. Informar oportunamente a la E.S.E. JUAN SOLERI, por conducto de su representante legal y con destino a la gerencia, de las novedades que se presenten durante el periodo de ejecución del presente contrato, adoptando las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual en los términos acá establecidos referentes a la entrega oportuna, completa, acorde y en condiciones óptimas del equipo Biomédico requerido para disposición de la E.S.E. JUAN SOLERI. 5. Las demás inherentes y concordantes con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud Juan Soleri cancelará este Contrato de Suministros con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, código 2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortesicos y protésicos**. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA:** La ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI EL GUACAMAYO, SANTANDER, no exige póliza para el desarrollo del presente objeto contractual, ya que según el Manual de Contratación de la ESE.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio de la Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud Juan Soleri. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud Juan Soleri; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro De Salud Juan Soleri. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento y escrito del CONTRATANTE.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2025 de 2009 que modificó el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la ley 1150 del 2007, en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida en el literal b. del numeral 2 de la ley 1150 en mención y en consideración a que es un proceso con el que debe contar la empresa para su normal funcionamiento y desarrollo institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de El Guacamayo, Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria, el valor del 10% del total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o su hubiera allanado a cumplir. El simple retardo en la ejecución

de las obligaciones aquí surgidas constituirá incumplimiento y permitirá a la parte cumplida a realizar las exigencias de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito. Se deja expresa constancia, de que el presente contrato estatal de prestación de servicios profesionales, se hace de manera directa por el contratante únicamente en consideración especial, a la persona con capacidad, idoneidad y responsabilidad demostrada por el profesional, advirtiendo, que no existe en la planta de personal de la ESE Centro de Salud Juan Soleri un profesional con este perfil, que pueda atender tales tareas.

Para constancia se firma en El Guacamayo, Santander a los Doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Dra. MAYRA ALEJANDRA GUALDRONCHAPARRO
Representante Legal ESE CSJS
Contratante

JESUS GOMEZ FIALLO
C.C 91.080.683 de San Gil
CONTRATISTA